

ESTATUTOS.

Artículo 1 Denominación

Con la denominación de “Opción Sindical de Base”(OSB), se constituye una asociación sindical de trabajadores/as sin ánimo de lucro (en adelante sindicato), acogiéndose a lo dispuesto en la constitución española del 27 de diciembre de 1978, el E.T., la ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical y mas normas concordante emblema y logotipo

OSB



Artículo 2. Principios, fines y actuaciones

Los principios en que se basa el sindicalismo de OPCIÓN SINDICAL DE BASE son:

Reivindicativo y de clase:

OSB reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad, defiende las reivindicaciones de los/as trabajadores/as., en su seno pueden participar todos los/as trabajadores/as sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una republica, socialista y democrática.

Democrático e independiente:

La independencia de OSB, se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los/as trabajadores/as en la vida interna del sindicato.

Las Asambleas de Afiliados/as, el funcionamiento democrático de todos los órganos de OSB y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato

asambleario. OSB asume su responsabilidad y traza su línea de acción, con independencia de los poderes económicos, del estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los/as trabajadores/as exigen protagonismo directo, OSB se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

OSB promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los/as trabajadores/as, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.

OSB defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los/as trabajadores/as.

Fines:

- La defensa del derecho de todos los/as trabajadores/as a un empleo estable, seguro y con garantías. La plena protección social de todos los/as trabajadores/as.
- La equiparación social y laboral de todos/as los/as trabajadores/as bajo la máxima, a igual trabajo, igual salario. La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo, y en especial el derecho a trabajar seguro.
- La solidaridad con todos/as los/as trabajadores/as de todos los sectores económicos de la sociedad. Se buscará confederar todas las ramas de actividad en aras a propiciar la imprescindible unidad de todos/as los/as trabajadores/as y se buscarán conformar alianzas y coordinación con otras organizaciones obreras de este país y del ámbito europeo e internacional.
- Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todos los trabajadores/as. Es compromiso de esta organización mejorar e implementar todas aquellas actividades orientadas a la formación laboral, social y personal de los y las trabajadores/as.
- Alcanzar la efectiva igualdad de los sexos, razas, creencias religiosas y o políticas. La consecución de un modelo de desarrollo sostenible, ecológico y social.
- Defender, con especial celo y atención, a aquellos sectores de trabajadores/as sensibles de explotación en mayor grado como las mujeres y los y las inmigrantes.

Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones y actividades:

Las propias del ejercicio de la actividad sindical, en el ámbito de empresa o fuera de esta, que comprenden, en todo caso, el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos colectivos e individuales de trabajo, y a la participación en la elección de representantes de los/as trabajadores/as.

Sin perjuicio de las acciones y actividades descritas en el apartado anterior, el sindicato, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recurso con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier tipo, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

Artículo 3 Ámbito territorial y funcional y profesional

1 El ámbito territorial será el constituido por la comunidad autónoma del País Vasco (EUSKADI). Es intención de este sindicato ampliar ese ámbito en el futuro a nivel estatal.

2 Podrán afiliarse al sindicato los/as trabajadores/as que tengan reconocido por el ordenamiento jurídico el derecho a sindicarse, que se relacionen con cualquier sector del ámbito laboral y que vivan o trabajen en Euskadi.

3 El ámbito profesional de actuación de OSB comprenderá:

- Los/as trabajadores/as en activo, en paro o en busca de su primer empleo, los/as pensionistas o jubilados-as.
- Los trabajadores/as autónomos.
- Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral

Artículo 4. Domicilio

1. El domicilio se establece en la calle Mayor nº 30 1º de Billabona, código postal. 20150

2. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo mayoritario de La Gestora Ejecutiva, poniéndolo en conocimiento de la oficina pública en la que estén depositados los estatutos.

3. Para el desarrollo de su actividad, se podrán abrir otras sedes diferentes de la sede donde se ubica el domicilio social, cuando así lo acuerde La Gestora Ejecutiva.

Artículo 5. Duración

El sindicato se constituye con carácter indefinido, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Afiliados según lo dispuesto en el artículo 22, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6. Afiliación

1. Cualquier trabajador/a comprendido en el ámbito territorial y funcional indicados en el artículo 3 de los estatutos podrá solicitar, libre y voluntariamente, su afiliación al mismo, mediante solicitud escrita dirigida a OSB, que dará cuenta al Presidente/a de La Gestora Ejecutiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante La Gestora Ejecutiva.
2. La solicitud lleva implícita la condición de aceptación de los estatutos del sindicato.
3. La afiliación será comunicada al interesado/a por el sindicato cursándose con la comunicación el documento acreditativo y copia de los estatutos del sindicato.
4. El Secretario/a llevará un libro de registro de afiliados/as en el que constaran los datos personales y profesionales de cada uno de ellos/as.

Artículo 7. Derechos y deberes de los/as afiliados/as

A. Derechos:

1. Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido/a.
2. Ser elector/a y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/a, a presentarse como candidato/a dentro de la estructura sindical de OSB, dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado/a a las asambleas congreguales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito y encuadramiento; y a presentarse a los puestos de liberado/a sindical.
3. Recibir el carné y los estatutos, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.

4. A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados/as.

5. El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas así como a la falta de ellas. También a su vida privada.

6. Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

7. Recibir el oportuno asesoramiento gratuito de carácter sindical, técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello.

8. Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de OSB. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado/a a personas físicas o jurídicas diferentes del sindicato. Reglamentariamente se articularán los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal de los afiliados/as.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d, e y h, se ejercerán siempre que el afiliado/a se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

B. Deberes:

1. Los/as afiliados/as deberán cumplir los estatutos y las normas y resoluciones del órgano ejecutivo de OSB, procurarán la consecución de los fines y objetivos que OSB propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

2. Deberán cumplir las decisiones democráticamente aprobadas por OSB en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como los superiores.

3. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de OSB son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados/as representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo, la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

4. Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de OSB.

5. Aceptan la actuación de la comisión de garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

6. Los/as afiliados/as deberán cumplir los estatutos y las normas y resoluciones del órgano ejecutivo de OSB, procurarán la consecución de los fines y objetivos que OSB propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado/a

Se perderá la condición de afiliado/a:

- a) Por separación voluntaria, mediante escrito dirigido a OSB,
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de OSB.
- c) Por impago injustificado de tres mensualidades, con comunicación previa al interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la abalada por OSB, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado/a del ámbito profesional de actuación del sindicato

Artículo 10. Pérdida de la condición de afiliado/a por separación por sanción

1. En caso de incurrir un afiliado/a en la circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de tal condición por separación por sanción, el Presidente/a de ser necesario, podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Presidente/a. podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 11.

2. Al incoarse el expediente sancionador, el Presidente/a podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como afiliado/a y, si formara parte de algún órgano del sindicato, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente.

3. El acuerdo del Presidente/a sobre pérdida de la condición de afiliado/a, que será siempre motivado, será notificado al interesado/a, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7, A punto 4, podrá presentar recurso de alzada ante la primera reunión de La Gestora Ejecutiva que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a todos los efectos exclusivamente.

4. Cuando el afectado/a por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el Presidente/a, u otro miembro de La Gestora Ejecutiva, será de aplicación lo previsto en el artículo 11.7 de los estatutos.
5. El acuerdo firme sobre la pérdida de la condición de afiliado/a que afecte a quien forme parte de los órganos del sindicato, llevará implícita la pérdida del cargo por separación por sanción.

Artículo 11. Régimen sancionador

1. Los afiliados/as podrán ser sancionados por el Presidente/a por infringir los estatutos los acuerdos de los órganos rectores del sindicato.
2. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la pérdida de la condición de afiliado/a en los términos previstos en el artículo anterior.
3. A tales efectos y cuando fuera necesario, el Presidente/a podrá acordar la apertura por el Secretario/a de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, el Presidente/a podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
4. Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por el Secretario/a, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a la que el interesado/a podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto al Presidente/a, que resolverá en el plazo máximo de dos meses desde el inicio del expediente.
5. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante La Gestora Ejecutiva, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7.A.6.
6. En el supuesto que el expediente se lleve a La Gestora Ejecutiva, el Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que el Presidente/a pueda dar cuenta a La Gestora Ejecutiva del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la misma pueda resolver en alzada.
7. Cuando el afectado/a por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el Presidente/a, las funciones asignadas a este en los párrafos anteriores de este artículo corresponderán a La Gestora Ejecutiva, del que no formará parte cuando conozca de dichos actos, correspondiendo resolver en alzada a la Asamblea de Afiliados/as. Si el afectado fuese cualquier otro miembro de La Gestora Ejecutiva, se aplicará el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, con la única salvedad de que el interesado/a no podrá formar parte de La Gestora Ejecutiva que conozca en alzada, ni actuar de investigador/a ni de instructor/a.

Artículo 12. Órganos de representación, gobierno y administración.

Los órganos de representación, gobierno y administración serán:

- a) La Asamblea General de Afiliados/as
- b) La Gestora Ejecutiva.
- c) El Presidente/a del La Gestora Ejecutiva.

Así mismo se podrán constituir por el conjunto de afiliados/as, en el centro de trabajo o en la empresa, secciones sindicales conforme a la legislación vigente.

Artículo 13. La Asamblea General de Afiliados/as

1. La Asamblea General de Afiliados/as, integrada por la totalidad de los afiliados/as, es el máximo órgano de dirección y expresión de la voluntad de los mismos/as.
2. La Asamblea de Afiliados/as deberá de ser convocada, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses.
3. Son atribuciones de la Asamblea:
 - a) Aprobar la modificación de los estatutos.
 - b) La elección de la Gestora Ejecutiva y los demás órganos rectores.
 - c) Acordar en su caso la disolución del sindicato.
 - d) Aprobar la fusión, federación o confederación del sindicato, o el abandono de alguna de ellas.
 - e) El cese o revocación de los miembros de la Gestora Ejecutiva, y de los demás órganos rectores.
4. La Asamblea de Afiliados/as se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo apruebe La Gestora Ejecutiva, bien por propia iniciativa o a petición del Presidente/a o de un tercio del total de miembros de La Gestora Ejecutiva indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
 - a) Aprobar la modificación de los estatutos.
 - b) Acordar la disolución del sindicato.
 - c) Aprobar la fusión, federación o confederación del sindicato, o el abandono de alguna de ellas.
5. Las convocatorias de la Asamblea de Afiliados/as, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, asimismo, hacerse constar la fecha y la hora en la que, si procediera, se celebrará la segunda convocatoria.

6. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea de Afiliados/as en primera convocatoria deberán de mediar al menos 30 días, en caso de que procediera la reunión del congreso en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda reunión deberá de mediar un plazo mínimo de 30 minutos.

7. Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes estatutos, las Asambleas de Afiliados/as tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

8. Los miembros podrán otorgar, a los efectos de asistir a la Asamblea de Afiliados/as a cualquier otro componente, la representación se otorgará por escrito, y obrar en poder del secretario de la Asamblea de Afiliados/as, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

9. Los acuerdos de la Asamblea de Afiliados/as se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

Artículo 14. La Gestora Ejecutiva

La Gestora Ejecutiva es el órgano de gestión del sindicato entre asambleas de afiliados/as, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente/a
- El Secretario/a
- El Tesorero/a
- El numero par de vocales que establezca la Asamblea Constituyente

Artículo 15. El Presidente/a

d) 1 Asumirá la representación del mismo, ejecutará los acuerdos adoptados por La Gestora Ejecutiva. y la Asamblea de Afiliados/as, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

2 Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren La Gestora Ejecutiva. y la Asamblea de Afiliados/as, dirigir las deliberaciones de uno y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer a la Asamblea de Afiliados/as los planes, programas y estrategias del sindicato, junto con La Gestora Ejecutiva, impulsando y dirigiendo las tareas de ambos.

c) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a La Gestora Ejecutiva en la primera sesión que se celebre.

d) Las demás previstas expresamente en los presentes estatutos.

3 En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente/a será sustituido por el Secretario/a y, en ausencia o imposibilidad de este por su suplente.

Artículo 16. El secretario/a

1 Asumirá las funciones de asistir al presidente/a y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente el presidente/a ó los demás órganos rectores.

2 En caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, el secretario/a será suplido por el miembro de mayor edad de La Gestora Ejecutiva.

3 Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del sindicato, al secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de afiliados, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los estatutos.

4 Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones sindicales de trabajadores, especialmente en lo que atañe al depósito de las modificaciones de los estatutos sociales y de los estatutos en caso de fusión, federación o confederación, custodiando la documentación oficial del sindicato, certificando el contenido de los libros y archivos sindicales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

Artículo 17. El Tesorero/a

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores del sindicato, el tesorero/a ordenará los pagos acordados válidamente, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a La Gestora Ejecutiva para que este, a su vez, lo someta a la aprobación de la asamblea de afiliados/as.

Artículo 18. Los vocales

Sus funciones serán las que les atribuya el Pleno de La Gestora Ejecutiva

Artículo 19. Régimen electoral

1 Los miembros de los órganos de gobierno, administración y representación serán elegidos mediante sufragio directo y secreto.

2 Los miembros de La Gestora Ejecutiva serán elegidos por la Asamblea de Afiliados/as de entre aquellos afiliados/as que hayan presentado su candidatura a tal órgano.

3 La elección del Presidente/a y del Secretario/a será diferenciada de la del resto de los miembros del La Gestora Ejecutiva y, para ser elegidos/as como tales, los candidatos/as, en primera votación, deberán obtener el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea, si por no obtenerse dicho porcentaje fuese necesaria una segunda votación, se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de los votos emitidos, pudiendo concurrir a esta última votación tan solo los dos candidatos/as que hubieran obtenido mayor número de votos en la votación anterior.

Artículo 19. Recursos y régimen económico.

1. Los recursos económicos del sindicato estarán constituidos por:

a) las cuotas de entrada que señale OSB.
b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias que acuerde OSB.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga el sindicato mediante las actividades lícitas que acuerde realizar OSB siempre dentro de los fines estatutarios

2. Los recursos obtenidos por el sindicato, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los afiliados

3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primer ejercicio, que comenzará el día de la constitución del sindicato y terminará el 31 de diciembre de dicho año.

4. Con carácter anual, La Gestora Ejecutiva elevará a la Asamblea de Afiliados/as el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores del sindicato., así mismo, le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.
5. Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que disponga la legislación vigente, sometándose a auditoria externa cuando así lo exija la misma.
6. Los presupuestos del sindicato, tanto ordinario como extraordinario, serán siempre equilibrados.
7. Cualquier afiliado/a que no se encuentre suspendido tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica del sindicato.

Artículo 20. Modificación de los estatutos

1. La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de La Gestora Ejecutiva, o por acuerdo de este, cuando lo solicite el Presidente/a, o por un tercio de sus miembros, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquel, el cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
2. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente/a, lo incluirá en el orden del día de la primera reunión de La Gestora Ejecutiva que se celebre, la cual lo aprobará provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.
3. En el supuesto de que fuera aprobado provisionalmente, La Gestora Ejecutiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea extraordinaria de Afiliados/as que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
4. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los miembros de la misma puedan dirigir al Secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea de Afiliados/as, siempre y cuando estén en poder del Secretario/a con treinta días de antelación a la celebración de la sesión.
5. Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.
6. Para la modificación de estatutos por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados/as se requerirá un quórum de asistencia o representación del 80% de toda la afiliación, un quórum de votación del 2/3 partes de los asistentes o representantes, y un 51% de votantes favorables a la

modificación. Con relación al Artículo 1º y 2º por el carácter de los mismos deberán votar 2/3 partes de forma favorable a la modificación.

7. Una vez aprobada la modificación el Secretario/a instará al depósito de la misma en la oficina pública competente en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 21. Fusión, federación y confederación del sindicato.

1. Cabrá la fusión, federación o confederación del sindicato a propuesta de La Gestora Ejecutiva, o por el acuerdo de este, o cuando lo solicite el Presidente/a, un tercio de sus miembros o 1/3 de los afiliados/as.

2. El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea extraordinaria de Afiliados/as que deberá ser convocada por La Gestora Ejecutiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

3. Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de asistencia o representación del 80% de toda la afiliación, un quórum de votación del 2/3 partes de los asistentes o representantes, y un 2/3 partes de votantes favorables.

4. Una vez aprobada la fusión, federación o confederación del sindicato, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 22. De la disolución del sindicato y aplicación del patrimonio.

1 El sindicato se disolverá:

a) Por voluntad del los afiliados/as, expresada en Asamblea extraordinaria de Afiliados/as convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes, que deberán suponer al menos la mayoría absoluta de los afiliados/as.

b) Por las causas determinadas en el ordenamiento jurídico.

c) Por sentencia judicial firme.

2. En caso de disolverse el sindicato, la Asamblea extraordinaria de Afiliados/as nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros del plenario, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

3. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los afiliados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante si lo hubiere, será entregado a la Asociación Republicana de Andoain.....

Disposición transitoria

Los miembros del La Gestora Ejecutiva que figuran en el acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea de Afiliados/as que se celebre.

Disposiciones finales

Primera

La Gestora Ejecutiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de sindicatos de trabajadores/as y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea de Afiliados/as que se celebre.

Segunda

La Asamblea de Afiliados/as y La Gestora Ejecutiva, podrá aprobar un reglamento de régimen interior, como desarrollo de los presentes estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.